

Decreto 816/2018. Asignaciones familiares. Zonas. Montos. Restablecimiento



Se **restablecen** los **rangos, topes y zonas diferenciales** de las Asignaciones Familiares (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y determinado partidos de otras provincias: Mendoza, Catamarca, Salta, Jujuy y Formosa) (*Ley 24714, Dec. 1245/1996, Dec. 702/2018 y Res. 125/2018*)

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 816/2018

DECTO-2018-816-APN-PTE - Déjase sin efecto derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018 (BO. 11/09/2018)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-44437231-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 1245 de fecha 1° de noviembre de 1.996, 702 de fecha 26 de julio de 2.018 y 723 de fecha 3 de agosto de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y de la Prestación por Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977 sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que, por su parte, el Decreto N° 1245/96 estableció, entre otras cuestiones, los montos de las Asignaciones Familiares tanto de los beneficiarios del ex Sistema Integrado de

Jubilaciones y Pensiones (hoy SIPA) que residan en las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como así también de los trabajadores que desempeñan actividades en relación de dependencia en las provincias o localidades que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 24.714.

Que el Decreto Nº 702/18, en uso de las competencias previstas en el artículo 19 de la Ley Nº 24.714, sus complementarias y modificatorias, dispuso diversas medidas reglamentarias relativas al Régimen de Asignaciones Familiares.

Que, entre ellas, se fijaron nuevas zonas diferenciales con el objeto de equiparar, con un criterio uniforme, los beneficios asignados a las distintas jurisdicciones.

Que con motivo de diversos planteos y observaciones provenientes de sectores de la sociedad se impuso -previo a su implementación- la necesidad de efectuar un pormenorizado análisis de la cuestión.

Que en virtud de ello, a través del Decreto Nº 723/18, se suspendió, por el plazo de TREINTA (30) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 y por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la derogación prevista en el artículo 10º del Decreto Nº 702/18.

ARTÍCULO 2º.- Restitúyese la plena vigencia de los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1245/96 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Los rangos, topes, montos y zonas diferenciales de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley Nº 24.714, sus complementarias y modificatorias, serán los que surgen de la [Resolución Nº RESOL-2018-125-ANSES \(Bo. 23/08/2018\)](#).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley